

Circular No. 07 de 2019
Línea Contable S.A.S.

Los dividendos. Un largo camino de vigencias

Javier E. García Restrepo

Septiembre 20 de 2019

“La sabiduría consiste en saber cuál es el siguiente paso; la virtud, en llevarlo a cabo.”

David Starr Jordan

Ilustraciones de los escenarios.

Se hará una ilustración por cada escenario tomando los elementos básicos, porque las alternativas suelen ser muchas cuando concurren gastos y costos no deducibles, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, rentas exentas y beneficios tributarios en costos y deducciones.

El primer escenario

El primer escenario es cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** es igual a la utilidad comercial, caso en cual la totalidad de la utilidad a distribuir adquiere la calidad de utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)**.

Cálculo de la USDNG (en Miles)					
Contable			Fiscal		
Descripción		Valor	Valor	Descripción	
+	Ingresos	18.600	18.600	Ingresos	+
-	Costos	13.000	13.000	Costos	-
-	Gastos	3.860	3.860	Deducciones	-
=	Utilidad	1.740	1.740	Renta líquida G.	=
-	Gasto impuesto	574	574	Impuesto R, (33%)	-
=	Utilidad Cial	1.166	1.166	USDNG	=
-	USDNG	1.166			
=	USDG	0			
USDNG: Utilidad susceptible de distribuir como no gravada					
USDG: Utilidad susceptible de distribuir como gravada					

En este caso la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** es igual a la utilidad comercial y no se genera utilidad susceptible de distribuir **como gravada (USDG)**. Lo que esto indica es que la sociedad ha pagado la totalidad del impuesto, es decir, no traslada el impuesto hacia el accionista. Porque en este caso no hizo de beneficios tributarios, ni hubo ningún otro elemento conciliatorio.

El segundo escenario

El segundo escenario se presenta cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** es cero, en razón a que los ingresos o rentas de la sociedad no están gravados con el impuesto de renta.

Cálculo de la USDNG (en Miles)					
Contable			Fiscal		
Descripción		Valor	Valor	Descripción	
+	Ingresos	18.600	18.600	Ingresos	+
-	Costos	13.000	13.000	Costos	-
-	Gastos	3.860	3.860	Deducciones	-
=	Utilidad	1.740	1.740	Renta Líquida	=
-	Gasto impuesto	0	1.740	Renta exenta	-
=	Utilidad Cial	1.740	0	Renta líquida G.	=
-	USDNG	0	0	Impuesto R (33%)	-
=	USDG	1.740	0	USDNG	=
USDNG: Utilidad susceptible de distribuir como no gravada					
USDG: Utilidad susceptible de distribuir como gravada					

En este caso la totalidad de la utilidad comercial tendrá la calidad de utilidad susceptible de distribuir **como gravada (USDG)** y no se genera utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)**. Esto hace referencia a que la totalidad de la renta es exenta, entonces la sociedad no paga impuesto de renta, y en consecuencia la totalidad del impuesto lo pagará el accionista.

El tercer escenario

Cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)**, es inferior a la utilidad comercial, en razón a que existen beneficios tributarios.

Cálculo de la USDNG (en miles)					
Contable			Fiscal		
Descripción		Valor	Valor	Descripción	
+	Ingresos	18.600	18.600	Ingresos	+
-	INRNGO	0	200	INCRNGO	-
-	Costos	13.000	13.000	Costos	-
-	Gastos	3.860	3.860	Deducciones	-
=	Utilidad	1.740	1.540	Renta líquida	=
-	Gasto impuesto	508	508	Impuesto R (33%)	-
-	Utilidad Cial	1.232	1.032	USDNG	=
-	USDNG	1.032			
=	USDG	200			
USDNG: Utilidad susceptible de distribuir como no gravada					
USDG: Utilidad susceptible de distribuir como gravada					

En este caso la utilidad susceptible de distribuir se dividirá en dos: La primera parte es utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** y la segunda que la compone el exceso de aquella sobre la USDNG que tendrá la calidad de utilidad susceptible de distribuir **como gravada (USDG)**.

Como se puede observar la sociedad tiene unos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO) de \$ 200.000 sobre los cuales no pagó el impuesto de renta, por lo tanto el impuesto lo paga el accionista, es decir, se genera una USDG de \$ 200.000.

Otra cosa hubiese sido si esos ingresos fuesen de dividendos de sociedades nacionales o de dividendos provenientes de sociedades residentes en los países de la CAN, en cuyo caso se adicionarían a la USDNG, y no generaría la USDG.

El cuarto escenario

Cuando la utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** es superior a la utilidad comercial. En este caso la USDNG es la utilidad comercial y el mayor valor de aquella sobre ésta, tendrá la calidad de **exceso USDNG**, cuyo tratamiento esta señalado en el numeral 5 del mencionado artículo 49 del Estatuto Tributario.

Cálculo de la USDNG (en miles)					
Contable			Fiscal		
Descripción		Valor	Valor	Descripción	
+	Ingresos	18.600	18.600	Ingresos	+
-	Costos	13.000	13.000	Costos	-
-	Gastos	3.860	3.600	Deducciones	-
=	Utilidad	1.740	2.000	Renta líquida	=
-	Gasto impuesto	660	660	Impuesto R. (33%)	-
=	Utilidad x Distrib.	1.080	1.340	Subtotal USDNG	=
-	USDNG	1.080			
=	Exceso USDNG	*260			

USDNG: Utilidad susceptible de distribuir como no gravada
USDG: Utilidad susceptible de distribuir como gravada

***Nota:** El excedente entre la utilidad la USDNG calculada en lo fiscal y la utilidad comercial es un exceso de utilidad susceptible de distribuir como USDNG (1'340.000 – 1'080.000 = 260.000)

En esta oportunidad se ha generado una utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)** equivalente a la utilidad comercial, y el mayor valor de la USDNG sobre la utilidad comercial configura un exceso de utilidad susceptible de distribuir **como no gravada (USDNG)**.

Esta situación ocurre por la presencia de costos y gastos no deducibles que hacen que la renta líquida supere la utilidad comercial. En este caso los gastos no deducibles ascienden a \$ 260.000, que se convierten en un exceso de USDNG.

Nota:

Habrà que tener siempre presente que en la práctica confluyen costos y gastos no deducibles con beneficios tributarios como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, rentas exentas, mayores costos y deducciones en lo fiscal, entre otros, y el hecho que se generen utilidades susceptibles de distribuir **como gravadas (USDG)** o excesos de utilidades susceptibles de distribuir **como no gravadas (USDNG)**, depende de la relación entre las partidas antes mencionadas.

En la próxima circular se inicia el tema de las tres últimas vigencias normativas en el manejo de los dividendos

Hasta pronto

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”